



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

Cerete, Córdoba diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	23-162-31-03-002-2022-00033-00
DEMANDANTE:	NEVER NEL DÍAZ ALEMÁN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CERETÉ

En esta oportunidad se tiene que, mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, que fue notificado por estado de fecha 21 de abril de 2022, el despacho resolvió devolver la demanda de la referencia, toda vez que, la misma adolecía de defectos que configuraban causales de inadmisión, puesto que, la demanda no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 del C.P.L y 6 del decreto 806 de 2020.

De lo anterior se advierte que, no se recibió por parte del extremo demandante subsanación de la demanda, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda referida, esto con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, que reza: “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...*”. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral iniciada por NEVER NEL DÍAZ ALEMÁN contra MUNICIPIO DE CERETÉ.

SEGUNDO: En su oportunidad legal archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA